REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 05 MAR 2020

DEMANDANTE: **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS Y OTRO**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL –FINDETER-, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P.**
RADICACIÓN: **15001 33 33 011 2019 00165 00**
REPARACIÓN DIRECTA

Una vez resuelto el requerimiento ordenado en auto del pasado **27 de enero de 2020** (fl. 180), del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-1 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 6 del artículo 155 y numeral 6 del artículo 156 ibídem.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa interpusieron los ciudadanos **NIDIA CONSTANZA LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** y **GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER-, MUNICIPIO DE GARAGOA, EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: TRAMITAR conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los representantes legales **NACIÓN-MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER-, MUNICIPIO DE GARAGOA y EMPRESAS PÚBLICAS DE GARAGOA S.A. E.S.P.** o a quienes hayan delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **TREINTA (30) DÍAS** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a

correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS** después de surtida la última notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación** y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

SÉPTIMO: Adviértasele a las entidades demandadas, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

OCTAVO: La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de **treinta y dos mil pesos** ($32.000 – $8.000 por cada demandado) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de los demandantes al abogado **JHON DAVID PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado con CC No. 80.759.282 y portador de la T.P. No. 256.491 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
Juez

PAMS/ARLS

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 015. Hoy 06/03/2020 siendo las 8:00 AM.

SECRETARIO